

DECRETO N° 605

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Constitución de la República reconoce que toda persona tiene derecho a la integridad física y moral, a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos; así como, a que se le garantice el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- II.- Que mediante Decreto Legislativo N° 677, de fecha 11 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 231, Tomo N° 321, del 13 de diciembre de ese mismo año, se emitió el Código de Familia, en el cual se regula el estado familiar, siendo este la calidad jurídica que tiene una persona en relación a la familia y por el cual la Ley le atribuye determinados derechos y deberes.
- III.- Que de acuerdo a dicho estado familiar, se establece como “divorciado” a las personas que han disuelto su matrimonio a través del divorcio, y representa en la mayoría de casos, para las mujeres una distinción discriminatoria, que atenta contra la igualdad y el goce de sus derechos fundamentales.
- IV.- Que es necesario reformar el Código de Familia, a fin de eliminar cualquier forma, voluntaria o involuntaria, de discriminación contra la mujer para garantizar la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de mujeres y hombres, que afecta en mayor grado al género femenino, generando amplias repercusiones en la vida individual y social.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de la Diputada y el Diputado Rodolfo Antonio Parker Soto, Zoila Beatriz Quijada Solís, y con el apoyo de las Diputadas y los Diputados Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Santiago Flores Alfaro, Guillermo Francisco Mata Bennett, Francisco José Zablach Safie, Jackeline Noemí Rivera Ávalos, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Ana Vilma Albanés de Escobar, Ana Marina Alvarenga Barahona, Ana Lucía Baires de Martínez, Marta Evelyn Batres Araujo, Roger Alberto Blandino Nerio, Manuel Orlando Cabrera Candray, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Norma Cristina Cornejo Amaya, Valentín Arístides Corpeño, Rosa Alma Cruz Marinero, Raúl Omar Cuéllar, Nidia Díaz, René Gustavo Escalante Zelaya, José Edgardo Escolán Batarse, Margarita Escobar, Jorge Alberto Escobar Bernal, Julio Cesar Fabián Pérez, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, María Elizabeth Gómez Perla, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Karla Elena Hernández Molina, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Mayteé Gabriela Iraheta Escalante, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, Mario Marroquín Mejía, Rodolfo Antonio Martínez, Rolando Mata Fuentes, Calixto Mejía Hernández, Misael Mejía Mejía, José Santos Melara Yanes, Juan Carlos Mendoza Portillo, Ernesto Luis Muyschondt García Prieto, José Javier Palomo Nieto, Norman Noel Quijano González, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Carlos

Armando Reyes Ramos, David Ernesto Reyes Molina, Lorenzo Rivas Echeverría, Santos Adelmo Rivas Rivas, Abilio Orestes Rodríguez Menjivar, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Alberto Armando Romero Rodríguez, Carlos Ruíz, Numan Pompilio Salgado García, Karina Ivette Sosa, Jaime Orlando Sandoval, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Jaime Gilberto Valdés Hernández, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Juan Alberto Valiente Álvarez, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Ricardo Andrés Velásquez Parker y John Tennat Wright Sol.

DECRETA, la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO DE FAMILIA

Art. 1.- Refórmase el Art. 186 de la siguiente manera:

“CONCEPTO

Art. 186.- El estado familiar es la calidad jurídica que tiene una persona en relación a la familia, y por el cual la Ley le atribuye determinados derechos y deberes.

El estado familiar se puede originar por vínculo matrimonial o por vínculo parental.

En relación al matrimonio, una persona puede tener cualquiera de los estados familiares siguientes:

- 1° Casada o casado, quien ha contraído matrimonio;
- 2° Viuda o viudo, aquel cuyo matrimonio se ha disuelto por la muerte de su cónyuge; y,
- 3° Soltera o soltero, quien no ha contraído matrimonio, o cuyo matrimonio ha sido anulado, o disuelto por divorcio.

En relación con el parentesco, una persona puede tener estados familiares tales como padre, madre, hija o hijo, hermana o hermano, tía o tío, sobrina o sobrino.”

Art. 2.- Refórmase el Art. 195 de la siguiente manera:

“PRUEBA PREFERENTE

Art. 195.- El estado familiar de casada, casado, viuda, viudo, y el de padre, madre, hija o hijo, así como los actos y hechos jurídicos que lo modifiquen, deberán probarse con la certificación de la partida de matrimonio, divorcio, nacimiento o de defunción según el caso.”

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILÉS,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA ÁVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PUBLIQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,
Presidente de la República.

Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

D. O. N° 36
Tomo N° 414
Fecha: 21 de febrero de 2017.

NGC/pch
10-03-2017